



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 20, se originó en la causa en la que se investigan una serie de maniobras mediante las cuales se logra acceder ilegítimamente a la aplicación de mensajería digital “*Whatsapp*”, con la intención de apropiarse de su uso en vinculación con varias líneas de telefonía celular, intimidando a sus legítimos usuarios.

Tras encuadrar los hechos en los delitos previstos en los artículos 183, segundo párrafo, y 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal, el magistrado federal declinó su competencia al considerar que no se verían afectados intereses nacionales.

A su turno, su par de instrucción rechazó intervenir por entender que podrían verse afectados los bienes jurídicos tutelados por los artículos 153 y 153 bis de la ley de fondo, de exclusivo conocimiento del fuero de excepción.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)

s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, advierto que en función de las calificaciones de las conductas efectuadas por los magistrados intervinientes y la forma en que *prima facie* se desarrollaron los hechos, no se verifican las circunstancias excepcionales que habilitarían la intervención del fuero federal (confr. el dictamen emitido por esta Procuración el 10 de septiembre de 2020, en FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/violación sist. informático art. 153 bis 1º párrafo”, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad).

En consecuencia, entiendo que corresponde al juez de instrucción continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.12.2021 11:08:01